

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/6501
8 julio 1965

ORIGINAL: ESPAÑOL

TELEGRAMA DE FECHA 7 DE JULIO DE 1965 DIRIGIDO AL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS POR EL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

De conformidad Artículo 54 Carta Naciones Unidas honrome transcribir a Vuestra Excelencia para información Consejo de Seguridad, siguiente texto en español cablegrama 273 fechado 2 julio, cuyo texto en inglés transmití a Vuestra Excelencia en fecha 5 de julio:

"Número 273

Doctor William Sanders
Secretario General
Reunión Consulta
Washington, D.C.

Transmítrole acuerdo suscrito hoy sobre apertura de cuenta entre el Banco Central de la República Dominicana, institución bancaria organizada con arreglo a las leyes de la República Dominicana, representada por el Dr. Diógenes H. Fernández, gobernador de dicho banco, representante legal del mismo según el acápite b) del artículo 28 de la ley orgánica de la citada institución bancaria, que en lo adelante se denominará el Banco, de una parte, y de la otra parte la Unión Panamericana, Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, representada por el Dr. José A. Mora, Secretario General de la Organización de Estados Americanos, que en adelante se denominará la Unión, considerando que en fecha 30 de junio de 1965 fue suscrito un acuerdo entre la Unión y la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) en virtud del cual esta última acordó conceder a la Unión determinada cantidad de dinero para cooperar en la promoción de la estabilidad económica y política de la República Dominicana, y de este modo contribuir ambas partes al bienestar del pueblo dominicano, por cuanto el Banco y la Unión consideran que la ayuda antes mencionada es de alto interés nacional, y deben, en consecuencia, facilitar las operaciones bancarias necesarias, sobre todo dada las actuales circunstancias por que atraviesa el país, acuerdan lo siguiente:

Primero: la Unión se obliga a depositar en la cuenta que el Banco Central de la República Dominicana tiene en el Federal Reserve Bank of New York las sumas de dinero que recibiere de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), en virtud del acuerdo suscrito en fecha 30 de junio de 1965 antes mencionado.

Segundo: el Banco se obliga a entregar a la Unión parcial o totalmente, a opción de esta última parte, en pesos oro dominicanos los valores que en dólares haya depositado la Unión en la cuenta del Banco en el Federal Reserve Bank of New York, en el entendido de que la conversión la realizará el Banco a la par, es decir de un peso oro dominicano por cada dólar depositado. Esta obligación de transferencia de fondos y cambio que asume el Banco frente a la Unión será ejecutable inmediatamente después que el Banco haya recibido información por escrito, ya sea por cable o por carta, del Federal Reserve Bank of New York, de los valores acreditados a la cuenta del Banco.

Tercero: la Unión se obliga a informar por escrito al Banco del nombre de las personas que conjuntamente mediante la suscripción de documentos o efectos aprobados por las partes. Los valores que en pesos dominicanos figuraran al efecto en una cuenta que el Banco abriría en sus libros a nombre de la Unión.

Hecho y firmado en dos originales, en la Ciudad de Santo Domingo, distrito nacional, República Dominicana, hoy día 30 de junio del año mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Banco Central de la
República Dominicana

Doctor Diógenes H. Fernández
Gobernador

Unión Panamericana
Secretaría General de la Organización
de los Estados Americanos

Doctor José A. Mora
Secretario General.

José A. Mora"

Reitero, etc.

William Sanders
Secretario General Adjunto
Organización Estados Americanos

